

**RV: Invitación IUEF-044-2018**

1 mensaje

Magdalena Rojas <asistente@macro.com.co>
Para: infraestructurafisica@udea.edu.co

21 de septiembre de 2018, 16:42

Buenas tardes

De acuerdo a la observación presentada el día 21 de septiembre de 2018 por ustedes; nos permitimos dar aclaración sobre la garantía de seriedad como requisito habilitante.

La entidad aseguradora Seguros del Estado, a través de su analista Jennifer Suaza Patiño, nos informa lo siguiente:

Muy buenas tardes

Nos permitimos informar aclarar que la no presentación de la póliza de seriedad es causal de rechazo de la propuesta. Para el caso que nos ocupa, el cliente si presentó la póliza de seriedad, la cual se subsana en el valor asegurado anexo 1.

La compañía asume el riesgo desde el momento en que se emite la póliza de seriedad No. 65-44-101163450 (17 de agosto de 2018), y se evidencia que cumple con el requisito de la póliza antes de la fecha de cierre, luego se le solicita subsanar el valor asegurado que había quedado errado, lo cual se solucionó en el anexo No.1 emitido el 10 de Septiembre de 2018 (día en el cual la entidad contratante comunicó el error). Este anexo modificadorio cubre el valor asegurado total según el presupuesto oficial desde la fecha de cierre del proceso.

En este orden de ideas, es factible que en la póliza de seguro la fecha de iniciación de vigencia del seguro sea diferente a la fecha de expedición de esta, toda vez que el acuerdo de voluntades o consentimiento de las partes precede al documento escrito y son las partes las llamadas a determinar cuándo el asegurador comienza a asumir los riesgos trasladados por el tomador, mientras que la fecha de expedición de la póliza indica cuándo se expidió el documento que prueba, entre otros, el contrato de seguro.

En efecto, según se desprende de lo señalado por el artículo 1046 del estatuto mercantil, aún en ausencia de la póliza de seguro es posible demostrar la existencia del contrato y, en su orden, las fechas de vigencia del mismo, mediante cualquier otro documento escrito que así lo permita establecer o incluso con la confesión del asegurador, que en los términos de lo establecido por el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil, puede ser judicial o extrajudicial....”.

Cualquier otra duda quedo muy atenta

Cordialmente,



Jennifer Suaza Patiño

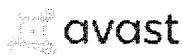
Analista Técnico Fianzas y Judiciales
Calle 53 No. 45-45
Tel 369.50.60 Ext. 123
Sucursal Medellín
jennifer.suaza@segurosdelestado.com

De acuerdo con el análisis que da la funcionaria de la compañía de seguros y validando que la póliza cumple con lo exigido en el pliego de condiciones, solicitamos se nos de continuidad para ser evaluada nuestra propuesta desde el punto de vista técnico y económico

Quedamos atentos a sus comentarios y observaciones.

MAGDALENA ROJAS R.
Asistente Administrativa
Cra 50B No. 5 SUR 21
Tel: (4) 362 62 09
Fax: (4) 361 5047
Cel: 320 693 4832
Medellin-Colombia
asistente@macro.com.co

Construcciones
MACRO S A S
CALLE No. 500 213 854-3
Ingenieros Civiles Constructores



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com